

Código: F-RF-I-041	NOTIFICACIÓN POR AVISO	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión: 01		

047600-

Radicado: E 201600000715
Fecha: 2016/02/17 8:19 AM
Generado por 047600
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA



Medellín,



Señores
Aseguradora Solidaria de Colombia
Calle 57 N° 49 - 44
Medellín

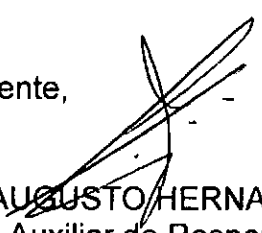
Asunto: notificación por aviso del Auto 023, Radicado 001 de 2015.

De conformidad con lo establecido el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, esta Contraloría Auxiliar procede a notificar por aviso el Auto 023 de fecha 04 de abril de 2016 por medio del cual se apertura e imputa proceso de responsabilidad fiscal radicado 001 de 2015, en su contra.

Le informo que contra la decisión no procede recurso, según lo contemplado en el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


CESAR AUGUSTO HERNANDEZ SANMARTIN
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva

Elaboro: Jorge Luis Palacios Cossio

Anexo: Copia simple del Auto

Código: F-RF-I-115	AUTO 023	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente para Medellín y su gente
Versión: 1	APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 001/2015	

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

Medellín, tres (03) de febrero del año dos mil dieciséis (2016)

COMPETENCIA

La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, de conformidad a lo establecido en los Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 610 de 2000 y 1474 de 2011 y el Acuerdo Municipal 066 de 2012, procede a expedir el Auto 023 de 2016 de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal, dentro del proceso Radicado 001 de 2015, donde se tiene como Entidad presuntamente afectada a la Institución Educativa Perpetuo Socorro de la ciudad de Medellín.

FUNDAMENTOS DE HECHO

El día 16 de diciembre de 2014 la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Educación, dio traslado a esta dependencia mediante memorando 047729-201400014629 de un presunto hallazgo fiscal originado en Auditoría Especial denominada "Fondo de Servicio Educativo Institución Educativa Perpetuo Socorro", en la cual se encontraron algunas deficiencias que presuntamente constituyen hallazgo fiscal, por un valor total de \$1.980.503, los cuales resumieron de la siguiente manera:

1. "La Institución Educativa giró el cheque N° 590629 por valor de \$1.325.000 para la adquisición de una póliza de manejo del Rector y del Tesorero, sin embargo, dicha póliza no fue expedida a nombre de la Institución Educativa, toda vez que el pago no le fue consignado a la Aseguradora. Lo anterior se estaría presentando por debilidades en los procesos administrativos e incumplimiento al manual de contratación de la Institución Educativa, y genera un presunto daño patrimonial por valor de \$1.325.000 y vulneración al principio de eficiencia.
2. La Institución Educativa pagó doblemente la factura de servicios públicos por valor de \$103.503 a Une EPM TELECOMUNICACIONES, según puede evidenciarse en los comprobantes de egresos N° 222 y 233 del 06/11/2013, situación generada por debilidades en los procesos administrativos e incumplimiento al manual de contratación de la Institución Educativa, y que genera un presunto daño patrimonial por valor de \$103.503 y vulnera el principio de eficiencia.

Código: F-RF-I-115	AUTO 023	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión: 1	APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 001/2015	

3. La Institución Educativa pagó el valor de \$552.000 por la compra de materiales a Edwin Alberto Zapata Zapata, (comprobante de egreso N° 218 de septiembre 16 de 2.013) sin contar con soportes que evidenciaran el recibo a satisfacción. Lo anterior a causa de debilidades en los procesos administrativos que genera un uso ineficiente de los recursos e incertidumbre respecto a la razonabilidad de las cifras contables por cuanto los gastos de la vigencia no revelan la anterior situación y un presunto daño patrimonial por el valor pagado y vulnera el principio de eficiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 42 de 1993 Artículo 8, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Artículos 97 y siguientes; el Artículo 8° de la mencionada Ley 42, estipula que el ejercicio del control fiscal se ejerce con fundamento en los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de costos ambientales:

- *ECONOMÍA: que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se adquieran al menor costo.*
- *EFICIENCIA: que la asignación de los recursos sea la más conveniente para maximizar los resultados.*
- *EFICACIA: que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.*
- *VALORACIÓN COSTOS AMBIENTALES: facilita la cuantificación del impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluación de la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos.*

Así mismo, esta norma estableció los sistemas de control, esto es, los instrumentos o mecanismos que ha de utilizar la Contraloría para verificar que las actuaciones de quienes ejercen gestión fiscal, se encuentran sujetas a las exigencias constitucionales y legales. Los sistemas de control, son el "financiero", de "revisión de la cuenta", de "gestión", el de "resultados" y de "legalidad", los cuales se fundan entre otros, en los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de costos ambientales.

El control de resultados, señala la Ley, permite determinar, en qué medida los sujetos de control fiscal cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la Administración, en un período determinado.

La Ley 610 de 2000 por su parte define la gestión fiscal como:

Código: F-RF-I-115	AUTO 023	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión: 1	APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 001/2015	

"... El conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de costos ambientales...". Cursiva fuera del texto.

Por su parte el Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011 por medio del cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, instituyó el procedimiento verbal en materia de responsabilidad fiscal, así:

"ARTÍCULO 97. PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL: El proceso de responsabilidad fiscal se tramitara por el procedimiento verbal que crea esta ley cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación."

En tanto que la Ley 610 de 2000, al establecer las etapas a través de las cuales se desarrollan los procesos de responsabilidad fiscal consagró:

"ARTÍCULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno. **Parágrafo.** Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal".

"ARTÍCULO 41. REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

Código: F-RF-I-115	AUTO 023 APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 001/2015	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión: 1		

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.
9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión."

"ARTÍCULO 48. AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL:

El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando este demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados, en el caso en comento se reúnen a cabalidad estos presupuestos jurídicos.

Este auto debe contener:

1. *La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, el número de la respectiva póliza y el valor asegurado.*
2. *La indicación y valoración de las pruebas practicadas.*
3. *La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal.*
4. *La determinación de la cuantía del daño patrimonial al Estado."*

Ahora, en cuanto al Artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, y las presunciones de dolo y culpa grave que en el mismo se consagran para el proceso de responsabilidad fiscal, se ha pronunciado la Corte Constitucional en Sentencia C-512 de 2013 declarando la exequibilidad de las mismas, por cuanto concluye dicho Estamento:

"Al analizar el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, a luz de las reglas aplicables a las presunciones legales, a las presunciones de dolo y de culpa y a las presunciones de dolo y de culpa en el proceso de responsabilidad fiscal, en tanto proceso de responsabilidad patrimonial, y al analizar la presunción de inocencia, el principio de buena fe y la regla sobre antecedentes penales y contravencionales del artículo 248

Código: F-RF-I-115	AUTO 023	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión: 1	APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 001/2015	

de la Constitución, se encuentra que el cargo no está llamado a prosperar. Y no lo está, porque el legislador puede establecer presunciones legales de dolo y de culpa en el proceso de responsabilidad fiscal, con el propósito de dar seguridad a situaciones relevantes, como son las previstas en el artículo demandado y proteger bienes jurídicos valiosos como son salvaguardar el patrimonio público, garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos, y verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado, de manera acorde con la lógica y con la experiencia”.

Y agrega como regla de la decisión en ese punto:

“Establecer presunciones legales de dolo y de culpa, para efectos de determinar la culpabilidad en procesos de responsabilidad fiscal, no vulnera la presunción de inocencia ni el principio de la buena fe, si dichas presunciones buscan dar seguridad a situaciones relevantes, protegen bienes jurídicos valiosos y no contravienen la lógica y la experiencia.

Presumir el dolo de una persona cuando, por los mismos hechos o daños que sirven de base para el proceso de responsabilidad fiscal, ésta ha sido condenada por la justicia o sancionada por una autoridad disciplinaria, por haber cometido con dolo un delito o una falta disciplinaria, no desconoce la presunción de inocencia, el principio de buena fe y la regla sobre antecedentes penales y contravencionales prevista en el artículo 248 de la Constitución.”

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Auto 009 del 16 de enero de 2015 por medio del cual se comisionó al Abogado Juan Diego González Puerta, para adelantar y tramitar en proceso en mención. (folio 1 cuaderno 1).
2. Auto 123 del 17 de marzo de 2015 por medio del cual se realiza la iniciación de la indagación preliminar. (folios 76 y 77 cuaderno 1).
3. Auto 181 del 13 de abril de 2015 por medio del cual se decreta la práctica e incorporación de unas pruebas. (folios 78 y 79 cuaderno 1).

Código: F-RF-I-115	AUTO 023 APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 001/2015	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión: 1		

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

El presunto daño patrimonial se ha ocasionado a la I.E Perpetuo Socorro de la ciudad de Medellín y la presunta responsabilidad fiscal recae inicialmente, en cabeza del señor Cristian Camilo Sucerquia Cardona, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.017.139.183, en calidad de Tesorero de la I.E Perpetuo Socorro y Ligia Ofelia Vásquez Roldán, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 32.551.305, en calidad de Rectora de la I.E Perpetuo Socorro.

IDENTIFICACION DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, NÚMERO DE LA PÓLIZA Y EL VALOR ASEGURADO

Aseguradora Solidaria de Colombia, Nit 860.524.654-6, póliza N° 515-64-994000000646, por un valor asegurado de \$11.000.000, donde es tomador la Institución Educativa Perpetuo Socorro y con una vigencia del 07-11-2013 a 07-11-2014. (folio 40 del cuaderno 1).

INDICACION Y VALORACION DE LAS PRUEBAS

De esta investigación, hacen parte el hallazgo fiscal y los soportes en que se sustenta los hechos, los cuales fueron remitidos por la correspondiente auditoría, además de las que fueron recibidas durante el trámite procesal correspondiente, las que en su conjunto harán parte de la presente decisión.

Con el fin de fundamentar lo que a continuación se expone, el Despacho procede a enunciar las pruebas que hacen parte de expediente, así:

Documentales

1. Control de hallazgos de fecha 15 de enero de 2015. (folio 2 y 3 cuaderno 1).
2. Memorando 047729-201400014629 del 16 de diciembre de 2014 por medio del cual se realiza el traslado de un hallazgo fiscal originado en Auditoría Especial por parte de la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Educación, a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva. (folio 4 cuaderno 1).
3. Traslado de hallazgos con incidencia fiscal. (folios 5 y 6 cuaderno 1).

Código: F-RF-I-115	AUTO 023	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión: 1	APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 001/2015	

4. Informe preliminar de la Auditoría Especial Fondos de Servicios Educativos Institución Educativa Perpetuo Socorro, dirigido por la doctora Lina Millerly Marín Marín, Contralora Auxiliar de Auditoría Fiscal Educación, a la doctora Ligia Ofelia Vásquez Roldán, Rectora de la Institución Educativa Perpetuo Socorro. (folios 7 a 17 cuaderno 1).
5. Informe definitivo de la Auditoría Especial Fondos de Servicios Educativos Institución Educativa Perpetuo Socorro, dirigido por la doctora Lina Millerly Marín Marín, Contralora Auxiliar de Auditoría Fiscal Educación, a la doctora Ligia Ofelia Vásquez Roldán, Rectora de la Institución Educativa Perpetuo Socorro. (folios 18 a 29 cuaderno 1).
6. Respuesta al informe preliminar presentado por la doctora Ligia Ofelia Vásquez Roldán. (folios 30 a 34 cuaderno 1).
7. Copia del Acuerdo N° 07 del 13 de julio de 2012, por el cual se actualiza el Reglamento para la contratación de bienes y servicios hasta por 20 SMLMV y se aprueba el Reglamento para el manejo de la Tesorería de la Institución Educativa Perpetuo Socorro. (folios 35 a 38 cuaderno 1).
8. Copia del comprobante de egreso N° 229 del 20 de octubre de 2013, donde aparece como beneficiario la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, donde aparentemente se le canceló la suma de \$1.325.000, por la expedición de una póliza, según el comprobante de pago dicha suma de dinero se canceló mediante cheque N° 590629 de Bancolombia. (folio 39 cuaderno 1).
9. Copia de certificado de disponibilidad presupuestal N° 111, con fecha de expedición 15 de octubre de 2013 y aprobado en la misma fecha por la doctora Ligia Ofelia Vásquez Roldán. (folio 48 cuaderno 1).
10. Copia de dependencia de Presupuesto N° 103 del 25 de octubre de 2013, donde es beneficiario la Aseguradora Solidaria de Colombia, por un valor de \$1.325.000. (folio 49 cuaderno 1).
11. Copia de registro de causación contable para pago de póliza ajuste Rectora y Tesorero. (folio 50 cuaderno 1).
12. Comprobante de egreso N° 218 del 16 de septiembre de 2013 por valor de \$552.000, donde aparece como beneficiario el señor Edwin Alberto Zapata Zapata y donde se cancela aparentemente el suministro de unos materiales. (folio 52 cuaderno 1).

Código: F-RF-I-115	AUTO 023 APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 001/2015	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente. para Medellín y su gente
Versión: 1		

13. Comprobante de egreso N° 214 del 16 de septiembre de 2013 por valor de \$552.000, donde aparece como beneficiario la UAE DIRECCION DE IMPUESTOS ADUANAS NACIONALES y donde se cancela aparentemente impuesto a las ventas y unas compras varias. (folio 53 cuaderno 1).
14. Copia de la declaración mensual de retenciones en la fuente donde aparentemente se pagó a la DIAN la suma de \$552.000, pago realizado en el Banco de Bogotá. (folio 54 cuaderno 1).
15. Comprobante de egreso N° 233, donde es beneficiario UNE EPM TELECOMUNICACIONES y donde se cancela aparentemente unos servicios públicos por valor de \$159.553. (folio 55 cuaderno 1).
16. Copia del certificado de disponibilidad presupuestal N° 114, por valor de \$159.553, fechado 1 de noviembre de 2013, para pago de servicios públicos de telefonía e internet. (folio 58 cuaderno 1).
17. Comprobante de egreso N° 222 del 1 de octubre de 2013, por valor de \$155.338, donde aparece como beneficiario UNE EPM TELECOMUNICACIONES. (folio 59 cuaderno 1).
18. Certificado de disponibilidad presupuestal fechado 1 de octubre de 2013. Pago de servicios públicos, por valor de \$155.338. (folio 62 cuaderno 1).
19. Acta de mesa de trabajo N° 04 del 1 de diciembre de 2014. (folios 67 a 70 cuaderno 1).
20. Acta de mesa de trabajo N° 003 del 4 de noviembre de 2014. (folios 71 a 75 cuaderno 1).
21. Auto 123 del 17 de marzo de 2015, por medio del cual se inicia la indagación preliminar dentro del presente proceso. (folios 76 y 77 cuaderno 1).
22. Auto 181 del 13 de abril de 2015, por medio del cual se decretan unas pruebas. (folio 78 cuaderno 1).
23. Declaración jurada rendida por la señora Ligia Ofelia Vásquez Roldán. (folios 82 a 85 cuaderno 1).

Código: F-RF-I-115	AUTO 023	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión: 1	APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 001/2015	

24. Cheque N° 1590629 del Banco de Bogotá, girado en favor de Carlos Eduardo Valencia, el día 24 de octubre de 2014 por valor de \$1.325.000. (folios 93 y 94 cuaderno 1).

25. Cheque N° 1590614 del Banco de Bogotá, girado en favor de Diana Sánchez, el día 16 de septiembre de 2013, por valor de \$552.000. (folios 109 y 110 del cuaderno 1).

Testimoniales:

El día 27 de abril de 2015, rindió declaración jurada la doctora Ligia Ofelia Vásquez Roldán. (Folio 113 del cuaderno 1).

De lo contenido en la remisión del hallazgo fiscal efectuado por la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Educación, además del formato de traslado de hallazgos fiscales, ante esta Dependencia de Responsabilidad Fiscal, la documentación anexada y del testimonio de la señora Ligia Ofelia Vásquez Roldán, que conforma este expediente identificado con el radicado 001 de 2015, considera esta agencia de control fiscal, que existe mérito suficiente para imputar responsabilidad fiscal en contra de los doctores Cristian Camilo Sucerquia Carmona, identificado con la cédula de ciudadanía 1.017.139.183 quien para el momento de los hechos se desempeñaba como Tesorero de la I.E Perpetuo Socorro y Ligia Ofelia Vásquez Roldán, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 32.551.305, en calidad de Rectora de la I.E Perpetuo Socorro, para la época de los hechos y dado el incumplimiento de los principios de la función administrativa consagrado en el Artículo 209 de Constitución y el principio de gestión fiscal establecido en el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y el Acuerdo 07 del 13 de julio 2012, por medio del cual se actualiza el Reglamento para la contratación de bienes y servicios hasta los 20 SMLMV y se aprueba el reglamento para el manejo de la tesorería de la Institución Educativa Perpetuo Socorro, toda vez que con los pagos irregulares realizados por los posibles responsables fiscales se violó el principio de eficiencia, con lo cual se configuró un detrimento patrimonial cuantificado inicialmente en la suma de un millón ochocientos setenta y siete mil pesos (\$1.877.000), como consecuencia del manejo irregular de los dineros del fondo educativo de la I.E Perpetuo Socorro.

El presunto daño patrimonial se configuró con las siguientes actuaciones realizadas por los presuntos responsables fiscales, así:

“La Institución Educativa giró el cheque N° 590629 por valor de \$1.325.000, para la adquisición de póliza de manejo del Rector y del Tesorero, sin embargo dicha póliza

Código: F-RF-I-115	AUTO 023 APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 001/2015	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión: 1		

no fue expedida a nombre de la Institución Educativa, toda vez que el pago no le fue consignado a la aseguradora”.

“La Institución Educativa giró el cheque N° 1590614, soportado en el comprobante de egreso N° 218 en favor de la DIAN, cheque este que fue alterado por el Tesorero de dicha Institución Educativa, agregándole el nombre de DIANA SANCHEZ, dicho cheque fue endosado y cobrado por Cristian Camilo Sucerquia”.

La forma como se cometieron estas dos (2) irregularidades por parte de los presuntos responsables, se realizó de la siguiente manera:

En cuanto al primer hecho:

“La Institución Educativa giró el cheque N° 590629 por valor de \$1.325.000 para la adquisición de póliza de manejo del rector y del tesorero, sin embargo dicha póliza no fue expedida a nombre de la Institución Educativa, toda vez que el pago no le fue consignado a la aseguradora”.

La señora Ligia Ofelia Vásquez Roldan dio respuesta a este posible hallazgo así:

“El comprobante de egreso está a nombre de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, la Institución NO GIRO el cheque N° 590629 a nombre del tesorero, el cheque fue elaborado por el tesorero Cristian Sucerquia a nombre de CARLOS EDUARDO VALENCIA, quien aparece como representante legal de la aseguradora por la suma de \$1.325.000 desafortunadamente fue cobrado por el tesorero Cristian Sucerquia quien me presentó el documento de la póliza haciéndome creer que el pago había que hacerlo y yo tengo que presumir inicialmente la buena fe de mi equipo de trabajo toda vez que es funcionario o contratista del Municipio. (Anexo comprobante de egreso, póliza falsificada y copia del cheque entregado por el banco anexo N° 3). De este presunto fraude radique denuncia en la fiscalía quien me solicito ampliación escrita que también radique de inmediato en su momento”.

Lo manifestado por la señora Vásquez Roldán está soportado documentalmente en el expediente así:

El comprobante de egreso N° 229 (folio 39 del cuaderno 1), el Certificado de disponibilidad presupuestal N° 111 (folio 48 del cuaderno 1), el Compromiso presupuestal N° 103 (folio 49 del cuaderno 1), Copia del cheque 1590629 girado el día 24 de octubre de 2013 a favor de Carlos Eduardo Valencia, por valor de \$1.325.000, cheque endosado y cobrado por Cristian Camilo Sucerquia. (folios 93 y 94 del cuaderno 1).

Código: F-RF-I-115	AUTO 023	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión: 1	APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 001/2015	

En cuanto al segundo hecho:

“La Institución Educativa giró el cheque N° 1590614, soportado en el comprobante de egreso N° 218 en favor de la DIAN, cheque este que fue alterado por el Tesorero de dicha Institución Educativa, agregándole el nombre de DIANA SANCHEZ, dicho cheque fue endosado y cobrado por Andrés Camilo Sucerquia”.

La señora Ligia Ofelia Vásquez Roldán dio respuesta a este posible hallazgo así:

Con el comprobante de egreso N° 218 en el que se giró el cheque 1590614, lo firmé para la DIAN y tengo plena memoria de que fue así pues me presentó un formulario diligenciado para el pago respectivo incluido estiker de pago a Dian, lo grave del asunto es que el tesorero actuando irresponsablemente le agregó el supuesto nombre de DIANA SANCHEZ y él personalmente endosó el cheque y lo cobró como aparece en el anexo de evidencia enviado por el banco. (Anexo N° 6)

Lo manifestado por la señora Vásquez Roldán está soportado documentalmente en el expediente así:

A folios 107 del cuaderno 1 se encuentra el comprobante de egreso N° 214 donde aparece como beneficiario UAE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, fechado 16 de septiembre de 2013 por un valor de \$552.000; comprobante de egreso firmado por Cristian Camilo Sucerquia, a folios 108 del cuaderno 1 se encuentra la declaración mensual de retenciones en la fuente por valor de \$552.000 y a folios 109 y 110 se encuentra copia del cheque 1590614 donde es beneficiaria la señora Diana Sánchez, la suma girada en su favor es por \$552.000 y dicho cheque está endosado y cobrado por el señor Cristian Sucerquia.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL Y ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El presunto daño patrimonial ocasionado a la I.E Perpetuo Socorro, se ha cuantificado inicialmente en la suma de un millón ochocientos setenta y siete mil pesos (\$1.877.000), como consecuencia del manejo irregular de los dineros del fondo educativo de la I.E Perpetuo Socorro.

Código: F-RF-I-115	AUTO 023 APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 001/2015	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente.
Versión: 1		

SOBRE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA REALIZADA POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

El señor Cristian Camilo Sucerquia Carmona, identificado con la cédula de ciudadanía.1.017.139.183, quien para el momento de los hechos se desempeñaba como Tesorero de la I.E. Perpetuo Socorro, responderá dentro de este proceso a título de **DOLO**, por lo que el señor Sucerquia Carmona actuó con voluntad e intención deliberada de cometer un daño, ese conocimiento, intención, ánimo, deseo y propósito de que con su conducta estaba lesionando el patrimonio público es lo que lleva este despacho a endilgarle su responsabilidad a título de **DOLO**.

Veamos cada uno de los cargos imputados:

“La Institución Educativa giró el cheque N° 590629 por valor de \$1.325.000 para la adquisición de póliza de manejo del rector y del tesorero, sin embargo dicha póliza no fue expedida a nombre de la Institución Educativa, toda vez que el pago no le fue consignado a la aseguradora”.

La señora Ligia Ofelia Vásquez Roldán dio respuesta a este posible hallazgo así:

“El comprobante de egreso está a nombre de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, la Institución NO GIRO el cheque N° 590629 a nombre del tesorero, el cheque fue elaborado por el tesorero Cristian Sucerquia a nombre de CARLOS EDUARDO VALENCIA, quien aparece como representante legal de la aseguradora por la suma de \$1.325.000 desafortunadamente fue cobrado por el tesorero Cristian Sucerquia quien me presentó el documento de la póliza haciéndome creer que el pago había que hacerlo y yo tengo que presumir inicialmente la buena fe de mi equipo de trabajo toda vez que es funcionario o contratista del Municipio. (Anexo comprobante de egreso, póliza falsificada y copia del cheque entregado por el banco anexo N° 3). De este presunto fraude radiqué denuncia en la fiscalía quien me solicitó ampliación escrita que también radiqué de inmediato en su momento”.

Lo manifestado por la señora Vásquez Roldán está soportado documentalmente en el expediente así:

El comprobante de egreso N° 229 (folio 39 del cuaderno 1), el Certificado de disponibilidad presupuestal N° 111 (folio 48 del cuaderno 1), el Compromiso presupuestal N° 103 (folio 49 del cuaderno 1), Copia del cheque 1590629 girado el día 24 de octubre de 2013 a favor de Carlos Eduardo Valencia, por valor de \$1.325.000, cheque endosado y cobrado por Cristian Camilo Sucerquia. (folios 93 y 94 del cuaderno 1).

Código: F-RF-I-115	AUTO 023	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión: 1	APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 001/2015	

“La Institución Educativa giró el cheque N° 1590614, soportado en el comprobante de egreso N° 218 en favor de la DIAN, cheque este que fue alterado por el Tesorero de dicha Institución Educativa, agregándole el nombre de DIANA SANCHEZ, dicho cheque fue endosado y cobrado por Andrés Camilo Sucerquia”.

La señora Ligia Ofelia Vásquez Roldán dio respuesta a este posible hallazgo así:

Con el comprobante de egreso N° 218 en el que se giró el cheque 1590614, lo firmé para la DIAN y tengo plena memoria de que fue así pues me presentó un formulario diligenciado para el pago respectivo incluido estiker de pago a Dian, lo grave del asunto es que el tesorero actuando irresponsablemente le agregó el supuesto nombre de DIANA SANCHEZ y el personalmente endosó el cheque y lo cobró como aparece en el anexo de evidencia enviado por el banco. (Anexo N° 6).

Lo manifestado por la señora Vásquez Roldán está soportado documentalmente en el expediente así:

A folios 107 del cuaderno 1 se encuentra el comprobante de egreso N° 214 donde aparece como beneficiario UAE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, fechado 16 de septiembre de 2013 por un valor de \$552.000, comprobante de egreso firmado por Cristian Camilo Sucerquia, a folios 108 del cuaderno 1 se encuentra la declaración mensual de retenciones en la fuente por valor de \$552.000 y a folios 109 y 110 se encuentra copia del cheque 1590614 donde es beneficiaria la señora Diana Sánchez, la suma girada en su favor es por \$552.000 y dicho cheque está endosado y cobrado por el señor Cristian Sucerquia.

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante providencia de fecha 24 de noviembre de 2010 en el proceso radicado 31580 dijo que la conducta punible es dolosa – entendido el dolo como la modalidad de la ejecución de la conducta punible y no como forma de culpabilidad según las voces del artículo 21 del Código Penal, cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. El dolo es, dijo, entonces la disposición de ánimo hacia la realización de una conducta típica que genera un daño o una puesta en peligro del bien jurídico, sin justificación alguna.

Se ha dicho también que el dolo se compone de dos elementos: uno intelectual o cognitivo, que exige tener conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal respectivo, y otro volitivo, que implica querer realizarlos. Así, actúa dolosamente quien sabe y comprende que su acción es objetivamente típica y quiere su realización.

Código: F-RF-I-115	AUTO 023 APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 001/2015	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente. para Medellín y su gente.
Versión: 1		

El señor Sucerquia Carmona, de acuerdo a la prueba documental y testimonial arrojada a esta investigación sabía y comprendía que las acciones por él desplegadas constituían un delito y no obstante lo anterior quiso su realización, por eso este Despacho le endilga responsabilidad a título de **DOLO**.

La señora Ligia Ofelia Vásquez Roldán, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 32.551.305, en calidad de Rectora de la I.E Perpetuo Socorro., responderá dentro de este proceso a título de **CULPA GRAVE**, por no haber actuado con la diligencia debida al no cumplir las funciones de su cargo, establecidas en el Acuerdo 07 del 13 de julio de 2012, por medio del cual se actualiza el Reglamento para la contratación de bienes y servicios hasta los 20 SMLMV y se aprueba el Reglamento para el manejo de la tesorería de la institución educativa Perpetuo Socorro.

Dicho Acuerdo en párrafo 1 del Artículo 1 dice: "Se autoriza al Rector como ordenador del gasto para las adquisiciones de los bienes y/o servicios hasta el límite de los 20 SMLMV, en concordancia con las necesidades de la Institución Educativa".

El numeral 4 del capítulo II dice: "El pago debe ser autorizado por el ordenador del gasto, quien además firmara la orden de pago. El cheque o autorización de giro por gerencia electrónica deberá estar firmado por el rector y quien cumpla funciones de tesorería."

Igualmente el numeral 5 capítulo II dice: "Custodia de títulos valores, dispositivos de seguridad bancaria y talonarios. Las chequeras, libretas de ahorros, Certificados de Depósito a Terminio Fijo y dispositivos de seguridad (token) del banco, estarán bajo la custodia del Rector de la Institución Educativa."

Se incurre en culpa grave cuando no se manejan los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios.

La Jurisprudencia y la Doctrina han considerado la existencia de dos clases de culpa, la Contractual y la Extracontractual.

La Culpa Contractual es la que incide en el cumplimiento de una obligación preexistente.

Código: F-RF-I-115	AUTO 023	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión: 1	APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 001/2015	

La Culpa Contractual es Grave cuando el resultado es consecuencia de la omisión de aquella diligencia que aun los hombres más descuidados emplean en sus asuntos.

Por su parte el doctor Alfonso Reyes Echandia manifestó que el hecho culposo puede ser ocasionado por negligencia, imprudencia, impericia.

Definió la negligencia de la siguiente manera: " Es negligente la persona que por indolencia deja de realizar una determinada conducta a la cual estaba jurídicamente obligado o a la ejecutada sin la diligencia necesaria para evitar la producción de un resultado dañoso que no se quiere, es un descuido en el propio comportamiento que tiene por causa la incuria. La negligencia implica falla en el proceso atencivo por falta de una adecuada coordinación entre el estímulo y la reacción correcta para responder a él; es pues, una forma de desatención, de inercia psíquica".

Si bien es cierto el señor Cristian Camilo Sucerquia Carmona, hasta lo ahora investigado actuó a motu propio, realizando los distintos fraudes a los que hemos hecho alusión, por sus propios medios, sin la ayuda de nadie y aprovechándose de su condición de Tesorero de la I.E. Perpetuo Socorro, también es cierto que la señora Ligia Ofelia Vásquez Roldán, quien era la ordenadora del gasto y custodio de los dineros del fondo educativo de la I.E a su cargo, fue negligente en su deber de cuidado como ordenadora del gasto; como competente para contratar en nombre y representación de la I.E, función esta indelegable; como responsable de la autorización de los pagos y responsable de la firma de los cheques; y como custodio de la chequera y dispositivos de seguridad, según el Acuerdo 07 del 13 de julio de 2012.

SOBRE EL NEXO CAUSAL

La Ley 600 de 2000 en su artículo 5 señaló como elementos de la responsabilidad fiscal los siguientes:

"ARTÍCULO 5: ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:
 -Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
 -Un daño patrimonial al Estado
 -Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

Entendiendo que ese daño causado al erario sea consecuencia del ejercicio de gestión fiscal, esto es, que provenga de quien tiene capacidad decisoria sobre la

Código: F-RF-I-115	AUTO 023 APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 001/2015	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente. para Medellín y su gente.
Versión: 1		

hacienda pública y el mismo comporte un menoscabo, deterioro, mengua del patrimonio, es decir, que la entidad no haya recibido ningún beneficio de la decisión tomada por el gestor fiscal.

Así pues, para poder hablar de la existencia de una responsabilidad fiscal es necesario que concurren los tres elementos mencionados, en tanto que al actuar del funcionario, efectuado en ejercicio de gestión fiscal, a título de dolo o culpa grave, se debe configurar un detrimento al erario público, tal y como puede deducirse de la sentencia **C-619 de 2002**. Es decir, sólo en el evento que se reúnan estos tres elementos: daño al erario, culpa grave o dolo y nexos causal puede endilgarse responsabilidad fiscal a una persona

Ahora, respecto al elemento del nexo causal, el mismo debe ser entendido desde su acepción genérica, esto es como la relación existente entre la actuación desplegada o no, o sea, entre la acción u omisión y el resultado, en este caso dañoso, que permite inferir lógicamente que lo uno, es decir, la acción u omisión tiene como consecuencia directa el daño, o en otras palabras, que el resultado (daño) es una consecuencia de esa acción u omisión efectuada con dolo (Intención y voluntad) o culpa grave, que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios en consonancia con lo preceptuado por el artículo 63 del Código Civil Colombiano o dolo.

Es necesario establecer dentro de esta Litis ese nexo causal entre el actuar de los presuntos responsables y el daño ocasionado a la I.E Perpetuo Socorro.

Ahora bien, ese nexo causal puede dilucidarse como sigue:

El señor Cristian Camilo Sucerquia Carmona, identificado con la cédula de ciudadanía 1.017.139.183, quien para el momento de los hechos se desempeñaba como Tesorero de la I.E. Perpetuo Socorro, actuó con voluntad e intención deliberada de cometer un daño, ese conocimiento, intención, ánimo, deseo y propósito de que con su conducta estaba lesionando el patrimonio público, fue el hilo conductor, tal como se explicó ampliamente en el acápite de esta providencia denominado **SOBRE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA REALIZADA POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**, cuando nos referimos al actuar fraudulento del señor Sucerquia Carmona.

La señora Ligia Ofelia Vásquez Roldán, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 32.551.305, en calidad de Rectora de la I.E Perpetuo Socorro, no actuó con la diligencia debida, al no cumplir las funciones de su cargo, establecidas en el

Código: F-RF-I-115	AUTO 023 APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 001/2015	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión: 1		

Acuerdo 07 del 13 de julio del 2012, por medio del cual se actualiza el reglamento para la contratación de bienes y servicios hasta los 20 SMLMV y se aprueba el reglamento para el manejo de la tesorería de la Institución Educativa Perpetuo Socorro.

Dicho Acuerdo en el párrafo 1 del Artículo 1. dice: "Se autoriza al Rector como ordenador del gasto para las adquisiciones de los bienes y/o servicios hasta el límite de los 20 SMLMV, en concordancia con las necesidades de la Institución Educativa".

El numeral 4 del capítulo II dice: "El pago debe ser autorizado por el ordenador del gasto, quien además firmara la orden de pago. El cheque o autorización de giro por gerencia electrónica deberá estar firmado por el rector y quien cumpla funciones de tesorería."

Igualmente el numeral 5 capítulo II dice: "Custodia de títulos valores, dispositivos de seguridad bancaria y talonarios. Las chequeras, libretas de ahorros, Certificados de Depósito a Término Fijo y dispositivos de seguridad (token) del banco, estarán bajo la custodia del Rector de la Institución Educativa."

Esta falta de cuidado por parte de la señora Ligia Ofelia Vásquez Roldán, facilitó el actuar delictual del señor Sucerquia Carmona, con lo cual, faltó al deber de cuidado que le fuese otorgado por el precitado acuerdo.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente que soporta este proceso, el Despacho procede a formular Imputación de Responsabilidad Fiscal en contra de los señores Cristian Camilo Sucerquia Cardona, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.017.139.183, en calidad de Tesorero de la I.E Perpetuo Socorro y Ligia Ofelia Vásquez Roldán, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 32.551.305, en calidad de Rectora de la I.E Perpetuo Socorro, el primero de ellos a título de **DOLO** y el segundo a título de **CULPA GRAVE**, dado el incumplimiento de los principios de la función administrativa consagrado en el Artículo 209 de la Constitución y el principio de gestión fiscal establecido en el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y el Acuerdo 07 del 13 de julio 2012, por medio del cual se actualiza el Reglamento para la contratación de bienes y servicios hasta los 20 SMLMV y se aprueba el reglamento para el manejo de la Tesorería de la Institución Educativa Perpetuo Socorro, toda vez que con los pagos irregulares realizados por los posibles responsables fiscales se transgredió el principio de

Código: F-RF-I-115	AUTO 023 APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 001/2015	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión: 1		

eficiencia, con lo cual se configuró un detrimento patrimonial cuantificado inicialmente en la suma de un millón ochocientos setenta y siete mil pesos (\$1.877.000), como consecuencia del manejo irregular de los dineros del Fondo Educativo de la I.E Perpetuo Socorro.

El presunto daño patrimonial se configuró con las siguientes actuaciones realizadas por los presuntos responsables fiscales, así:

“La Institución Educativa giró el cheque N° 590629 por valor de \$1.325.000 para la adquisición de póliza de manejo del rector y del tesorero, sin embargo dicha póliza no fue expedida a nombre de la Institución Educativa, toda vez que el pago no le fue consignado a la aseguradora”.

“La Institución Educativa giró el cheque N° 1590614, soportado en el comprobante de egreso N° 218 en favor de la DIAN, cheque este que fue alterado por el Tesorero de dicha Institución Educativa, agregándole el nombre de DIANA SANCHEZ, dicho cheque fue endosado y cobrado por Cristian Camilo Sucerquia”.

La forma como se cometieron estas dos irregularidades por parte de los presuntos responsables, se detalló y explicó en el acápite denominado SOBRE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA REALIZADA POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

AUDIENCIA DE DESCARGOS

La audiencia de descargos, se realizará el día nueve (9) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016), a las 9:00 a.m. en la Sala de Audiencias, ubicada en la Oficina 507 del piso 5, del edificio Miguel de Aguinaga, calle 53 N° 52-16, Medellín, Antioquia, teléfono 403-31-60, extensión 7785 y 7758.

MEDIDAS CAUTELARES

Según lo establecido en el Artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, se ordenará la investigación de bienes de los presuntos responsables y se decretarán las medidas pertinentes de embargo, en caso de ser necesario en Auto separado, tal como lo establece el parágrafo segundo de la precitada norma.

Código: F-RF-I-115	AUTO 023 APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 001/2015	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente. para Medellín y su gente
Versión: 1		

INSTANCIA

Este es un proceso de única instancia, según lo preceptuado en el Artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, lo anterior fundamentado en el Acuerdo N° 07 del 13 de julio de 2012. (Reglamento de contratación de bienes y servicios hasta por 20 SMLMV y se aprueba el Reglamento para el manejo de la tesorería de la Institución Educativa Perpetuo Socorro.

En consideración a los argumentos de hecho y de derecho, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aperturar e Imputar Responsabilidad Fiscal, en contra de Cristian Camilo Sucerquia Carmona, identificado con la cédula de ciudadanía 1.017.139.183, Ligia Ofelia Vásquez Roldán, identificada con la cédula de ciudadanía 32.551.305 y a la Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, Nit 860.524.654-6, conforme a los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte motiva de esta providencia, por el presunto detrimento patrimonial cuantificado inicialmente en la suma de un millón ochocientos setenta y siete mil pesos (\$1.877.000), por violación del principio fiscal de eficiencia de que trata el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de este proveído, en los términos establecidos en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 del mismo año, a los doctores Cristian Camilo Sucerquia Carmona, Ligia Ofelia Vásquez Roldán y/o a sus apoderados, así como al Representante Legal de la Compañía Seguros Aseguradora de Colombia y/o su apoderado; advirtiéndoles que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al Representante Legal de la Compañía de Seguros o al Apoderado designado por éste, conforme a lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y artículo 104 de la Ley 1474 de 2011; asimismo, enterar a la Entidad afectada, según lo establece el artículo 41 de la ley 610 de 2000.

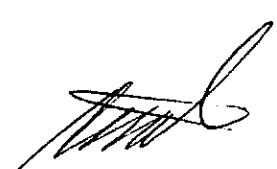
ARTÍCULO CUARTO Tramitar el presente proceso en Única Instancia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

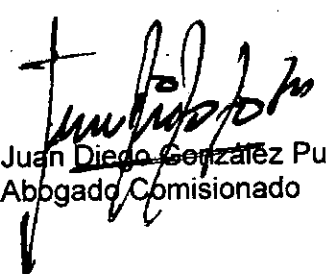
¹ARTÍCULO 110. INSTANCIAS. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.

Código: F-RF-I-115	AUTO 023 APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 001/2015	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión: 1		

ARTÍCULO QUINTO: Citar a los presuntos Responsables Fiscales a Audiencia de Descargos, según lo establecido en el Literal a) del Artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, el día veintinueve (29) de marzo de 2016 a las 9:00 a.m. Diligencia ésta que se realizará en la Sala de Audiencias de la Contraloría General de Medellín, ubicada en la calle 53 N° 52-16, Oficina 507, teléfono 403 31 60.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ LUÍS SALAZAR QUINTERO
 Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (E)


 Proyectó: Juan Diego González Puerta
 Abogado Comisionado